

Artículo 14.- Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia de Ayuntamiento, los interesados pueden formular recursos de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 15. Infracciones.

Cualquier infracción a lo dispuesto en este Ordenanza será sancionada por la Alcaldía de la forma que a continuación se detalla:

- Acometidas a la red de aguas sin permiso municipal: 150.00 euros y obligación de legalizar la situación mediante solicitud de enganche y pago de la tasa.
- No instalar el contador: 150.00 euros y obligación de instalarlo en plazo no superior a un mes.
- Infracción de bandos de la Alcaldía: 150.00 euros.
- Destino y utilización del agua para fines distintos de aquellos para los que fue concedida, variaciones en las cañerías, cesión gratuita o reventa, negación de la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, rotura de precintos, sellos, llaves de paso y otras medidas de seguridad instaladas por el Ayuntamiento 150.00 euros y suspensión del suministro por un mes.

La calificación de infracciones tributarias y sanciones, se regirá de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Por la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Derechos de Enganche a la Red General anteriormente vigente, así como sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Derechos de Enganche se regirá en este Municipio:

a) Por las normas contenidas en la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria; La Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el BOC y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Arredondo, 11 de febrero de 2009.—El alcalde, Luis Alberto Santander Peral.

09/2613

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua del Ayuntamiento de Valdáliga.

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua del Ayuntamiento de Valdáliga, adoptado por el Pleno del

Ayuntamiento en su sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende definitivamente adoptado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la misma Ley, se hace público que en la citada sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2008 por el Pleno del Ayuntamiento de Valdáliga, se acordó aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal referida en los términos del anexo del presente anuncio.

Se hace constar que la modificación de la ordenanza no entrará en vigor hasta la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y que frente al acuerdo de modificación cabe la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de dicho orden con sede en Santander.

Roiz, Valdáliga, 20 de febrero de 2009.—El alcalde-presidente, Lorenzo M. González Prado.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

La modificación afecta únicamente a su artículo 6, que queda redactado como se transcribe a continuación:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1. USO DOMÉSTICO.
Cuota mínima: 11,72 euros/trimestre.
Consumo mínimo: 30 m3/trimestre
Sobreconsumo: 0,4442 euros/m3.
2. USO INDUSTRIAL, COMERCIAL O AGROPECUARIO.
Cuota mínima: 20,68 euros/trimestre.
Consumo mínimo: 45 m3/trimestre
Sobreconsumo: 0,5208 euros/m3.
3. CONSERVACIÓN DE CONTADORES.
1,25 euros al trimestre.
DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED.
118 euros.

2. En situaciones de escasa capacidad económica: Rentas familiares inferiores al salario mínimo interprofesional, o inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional en el caso de familias numerosas, las tarifas contenidas en el punto anterior se reducirán en un 50 por cien.

A efectos de dicha reducción, deberá cumplimentarse el impreso que facilitará el servicio de asistencia social, adjuntando copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La bonificación se aplicará a una sola vivienda por cada familia, que deberá coincidir con su domicilio según el Padrón Municipal de Habitantes.

3. En situaciones de absoluta imposibilidad económica para satisfacer las tarifas anteriores (casos de marginalidad y carencia total de recursos) se prestarán los servicios gratuitamente, previo informe del Área de Servicios Sociales.

Roiz, Valdáliga, 20 de febrero de 2009.—El alcalde presidente, Lorenzo M. González Prado.

09/2583

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Información pública de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de